



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2022-00033- 00

Contratación, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda ejecutiva que actuando a nombre propio, interpone el señor LUÍS MANUEL CALY JIMÉNEZ, contra la señora MARÍA ALFONSINA AMAYA JAIMES, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P. Igualmente, del documento base de recaudo ejecutivo (letra de cambio) se desprende a cargo de dicha ejecutada una obligación clara, expresa y exigible por la suma reclamada, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a MARÍA ALFONSINA AMAYA JAIMES, que en el término de CINCO (5) DIAS pague a LUÍS MANUEL CALY JIMÉNEZ, las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

a).- \$6.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el la letra de cambio motivo del recaudo ejecutivo.

b).-la suma reclamada por intereses corrientes no será ordenada en razón a que, tal como aparece demostrado en el mismo título valor base del recaudo ejecutivo, no fueron causados, ya que la fecha de creación de la letra de cambio es la misma fecha de vencimiento de la misma.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio, desde el día treinta y uno (31) de marzo de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

c).-Los gastos y costas del proceso.

EJECUTIVO

Rad. 682114089001-2022-00033-00

-2-

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutada MARÍA ALFONSINA AMAYA JAIMES, quien cuentan con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al señor LUÍS MANUEL CALY JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.785,242, expedida en San Benito Abad, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 16 DE JUNIO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 17 DE JUNIO
DE 2022**



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA

